



OFICINA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS Y ÉTICA PÚBLICA
Resolución N° 12

MENDOZA, 19 DE JULIO DE 2.018

VISTO: Las disposiciones contenidas en el art. 19 de la Ley 8993 que impone instrumentar y reglamentar el sistema para la presentación y registración de las Declaraciones Juradas Patrimoniales y Laborales por parte de los Sujetos Obligados que surgen del art. 12 de esa norma; y

CONSIDERANDO:

Que en la materia de los vistos debe establecerse un sistema que garantice la transparencia, inmediatez y publicidad activa de los datos que recopile esta repartición conforme con los principios de “Gobierno Abierto” y “Publicidad Activa” establecidos por la Ley 9070, y el art. 168 ter de la Ley 9003.

Que para concretar dicho objeto debe implementarse un sistema moderno, rápido y accesible que lleve a la supresión del papel como soporte; evitando errores por transcripciones y traspaso de datos entre formularios, expedientes y sistemas, mediante la utilización de tecnologías informáticas adecuadas a fin de otorgar al Sujeto Obligado declarante garantía de fidelidad entre lo declarado y lo consignado en los registros. Así también se garantiza a la comunidad el acceso y conocimiento inmediato de los datos que conforme a la Ley resultan públicos.

Que la Ley 8959 y el art. 168 quater 9003 impulsan al Sector Público Provincial a adoptar sistemas electrónicos de documentación, registro y tramitación de procesos. Que tal sistema es receptado en esta repartición mediante lo dispuesto por el art. 44 de la Ley 8993 propiciando la adecuación de esta oficina a los nuevos paradigmas electrónicos.

Que, sin perjuicio de lo expuesto, debe tenerse en consideración la arraigada costumbre de la utilización del soporte papel para la presentación de Declaraciones Juradas; máxime que, hasta el momento, ese ha sido el soporte elegido para cumplir con esta obligación. Por ello, la alternativa de presentación en formato papel se debe mantener como alternativa de excepción y por un tiempo prudencial.

Por lo expuesto, en virtud de las facultades que me confiere el plexo normativo vigente, en especial las disposiciones de la Leyes 8993 y 9070, en mi calidad de:

AUDITOR GENERAL DE LA OFICINA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS Y ETICA PÚBLICA

RESUELVO:

Artículo 1 - Establecer que para la presentación de la Declaración Jurada Patrimonial y Laboral que dispone la Ley 8993 por parte de los Sujetos Obligados establecidos en su art. 12, deberá utilizarse el Sistema Informático creado y desarrollado por esta Oficina de Investigaciones Administrativas y Ética Pública. El mismo será de uso obligatorio por cada Sujeto Obligado para la carga de su Declaración Jurada.



Artículo 2 - El Sistema Informático indicado en el artículo 1, se encontrará disponible en la Sede Electrónica de esta dependencia (www.eticapublica.mendoza.gov.ar).

Artículo 3 - El sistema constará con las condiciones de seguridad suficientes para garantizar la autenticidad, inviolabilidad, privacidad y secreto de los datos que registre. Cada Sujeto Obligado será responsable de la carga de su información individual y privada.

Artículo 4 - Cada una de las dependencias listadas en el art. 6 de la Ley 8993 deberá designar un Encargado de Padrón a los fines dispuestos en el art. 13 de la Ley 8993. El Encargado de Padrón estará obligado a cargar y mantener actualizado el listado de los Sujetos Obligados del art. 12 de la Ley 8993 que tengan vinculación con la repartición a la que pertenecen. La carga del padrón de Sujetos Obligados la efectuarán mediante el usuario y contraseña del Encargado de Padrón que tramiten ante la Dirección de Registros e Informática de esta dependencia.

Artículo 5 - Los Sujetos Obligados empadronados deberán presentar su Declaración Jurada Patrimonial y Laboral a que están obligados conforme art. 13 de Ley 8993, mediante la sección habilitada a tal efecto en la Sede Electrónica de esta dependencia.

Las claves de acceso para la carga de datos que emita el sistema deberán ser secretas, generadas de modo aleatorio y remitidas automáticamente a los correos informados en el padrón sin intervención humana, admitiendo su sustitución por los usuarios.

Artículo 6 - Una vez finalizada la carga de cada Declaración Jurada, el sistema enviará al e-mail de cada Sujeto Obligado una constancia de haber cumplido con su obligación, con un archivo en formato PDF anexo para que pueda imprimir. Las constancias de recibo que expida el sistema informático y las que emita el Sr. Director de Registro e Informática serán las únicas con valor suficiente para acreditar el cumplimiento de las obligaciones impuestas por el art. 13 de la Ley 8993.

Artículo 7 - Las comunicaciones que efectúe esta repartición a los usuarios en los correos electrónicos denunciados tendrán valor suficiente como comunicaciones oficiales.

Artículo 8 - Transitoriamente y en forma excepcional, frente a circunstancias justificadas, se admitirá la presentación de declaraciones juradas en formato papel. Tal alternativa caducará el día 1 de Marzo de 2019, fecha a partir de la cual la única vía para confeccionar y presentar las declaraciones juradas patrimoniales será a través del Sistema Informático conforme lo dispuesto en los artículos anteriores.

Artículo 9 - A los fines del artículo anterior se pondrán a disposición en la Sede Electrónica un formulario que permita su descarga e impresión. Estos deberán ser llenado a máquina, y presentados ante esta oficina. En caso de ser tramitados ante esta sede por persona distinta a la del Sujeto Obligado, deberá contar con la certificación notarial de firma del declarante en todas sus hojas.

Artículo 10 –Publíquese, Regístrese, Archívese

DR. GABRIEL BALSELLS MIRO



Publicaciones: 1

Fecha de Publicación	Nro Boletín
20/07/2018	30653